

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Cuernavaca Morelos, *resolución* aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de fecha **diez de marzo del dos mil veintitrés**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1214/2022-III**, interpuesto en contra del sujeto obligado al rubro indicado, ante la falta de atención, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información del Estado de Morelos, a la solicitud de acceso presentada por quien promueve, al tenor de los siguientes antecedentes:

RESULTANDOS

I. El diez de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 170357122000005, a Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto.” (Sic)

II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el **veinticuatro de enero del dos mil veintidós**, el sujeto obligado comunicó al ahora recurrente el uso del periodo previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. El ocho de febrero de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta al solicitante.

IV. Con fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión en contra de Servicios de Salud de Morelos; el cual quedó registrado en la oficialía de partes en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, asignándosele el número de folio IMIPE/005473/2022-XI.

V. Mediante acuerdo de fecha nueve de noviembre de dos mil veintidós se admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente **RR/1214/2022-III**; otorgándole siete días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Salud de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento al recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. En fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control **IMIPE/007830/2022-XII**, el oficio número **SSM/DPyE/UT/5641-02/2022**, signado por el Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente conjuntamente con el Coordinador General Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión y la actuación del sujeto obligado, en el siguiente apartado se estudiarán los mismos, y,

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, concatenada con lo



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

previsto por el artículo 2 del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado “Servicios de Salud de Morelos”¹, que permite establecer que dicho instituto, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. En términos de la fracción I del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, se actualiza causal de procedencia para el medio de impugnación que se resuelve; lo anterior atendiendo los antecedentes que han quedado descritos en el apartado de antecedentes y en observancia a lo previsto por el artículo 4, párrafo tercero, del ordenamiento legal en cita.

TERCERO. NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN. La información que en el caso concreto le interesa conocer al recurrente tiene el carácter de **pública**, pues encuadra en las hipótesis previstas en las fracciones XXVI y XXVII² del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos.

¹ **Artículo 2.-** El objeto del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos será dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestara servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.

² **Artículo *51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;



[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;*
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 13. El convenio de terminación, y*
- 14. El finiquito;*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia

4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;

10. El convenio de terminación, y

11. El finiquito;

³ **Artículo 7.** En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ **Artículo 11.** El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...

IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática...



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECORRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

misma del artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

CUARTO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁵, se dictó auto de fecha **nueve de noviembre del dos mil veintidós**, por el que se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias.

Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Ponente, el **diecinueve de diciembre de dos mil veintidós**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo obran glosadas al presente expediente las documentales ofrecidas

⁵ “**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

por el sujeto obligado, mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza, ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos⁶ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. CONSIDERACIONES DE FONDO. Ahora bien, resulta importante señalar que en el presente apartado nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido de la presente actuación, lo que se realiza bajo las siguientes consideraciones:

1. Por principio de cuentas la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ante Servicios de Salud de Morelos, mediante la cual requirió, lo siguiente: **“En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto.” (Sic)**, indicando como modalidad de entrega en medios electrónicos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

2. En respuesta a la solicitud de referencia, el **Subdirector de Desarrollo Institucional de la Dirección de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud**, mediante el sistema electrónico, adjunto el oficio **SSM/DPyE/UT/0562-02/2022**, en el cual realizó la siguiente manifestación:

[...]

...

Me permito informar a usted que su solicitud con folio SISAI número 170357122000005 recibida en esta Unidad de Transparencia con fecha 10 de enero de 2022, derivado de la suspensión de términos por parte del Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde pide:

“En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto. (Sic)”

Fue turnada al Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos, toda vez que es la Unidad Administrativa competente de conformidad con sus facultades y funciones marcadas en los artículo 7 numeral III inciso I) y 20 fracción VII del

⁶ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



[Handwritten signature]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Estatuto Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para dar trámite a su petición, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en la citada área de la información.

Derivado de ello, da contestación al área mencionada en el párrafo anterior, mediante oficio número SSM/DA/SRM/0383/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, en los términos que se transcriben:

“...De lo anterior, me permito informarle que la información solicitada se encuentra reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado número 06/02°/ORD/25/01/2022, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 25 de Enero de la presente anualidad, el cual corresponde a la reserva de información de todas las adquisiciones de todos los procedimientos 2021, donde obran los pedidos solicitados derivado de la solicitud diversa número 170357122000008, lo anterior por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora por lo que resulta improcedente proporcionarla, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo...”(sic)”

Anexando al presente el citado oficio de respuesta, mismo que consta de una foja útil en formato PDF.

Reserva que llevó a cabo la Unidad Administrativa y confirmado por el Comité de Transparencia ...

[...]

Asimismo, adjunto el oficio **SSM/DA/SRM/0383/2022**, signado por el Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

De lo anterior, me permito informarle que la información solicitada se encuentra reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado número 06/02°/ORD/25/01/2022, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 25 de Enero el pasado 25 de Enero de la presente anualidad, el cual corresponde a la reserva de información de todas las adquisiciones de todos los procedimientos del año 2021, donde obran los contratos solicitados, derivado de la solicitud diversa número 170357122000008, lo anterior por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora por lo que resulta improcedente proporcionarla, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo...”(sic)”

[...]



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

3. Inconforme con la respuesta proporcionada, el recurrente interpuso el presente medio legal de defensa, a efecto de que este órgano garante del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Morelos, determine lo conducente conforme a la normatividad aplicable.

4. El sujeto obligado al rendir sus alegatos remitió el oficio **SSM/DPyE/UT/5641-02/2020**, de fecha dieciséis de diciembre del veintidós, suscrito por el **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos**, el cual fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto, en la misma data y registrado bajo el folio de control **IMIPE/007830/2022-XII**, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

... Que mediante el presente recurso y con fundamento en los artículos 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; 19 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos; vengo hacer de su conocimiento los alegatos emitidos por la Unidad Administrativa que conoció de la solicitud de información dentro de este Sujeto Obligado, en el Recurso de Revisión número RR/1214/2022-III interpuesto por [REDACTED] mismo que fue notificado a este Organismo, con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós.

...

VII. Por lo que, se remitió oficio con número SSM/DPyE/UT/5524-02/2022 de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos con copia del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión, para que de acuerdo a sus facultades y atribuciones previstas en el artículo 20 del Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, se manifestara respecto del motivo de la interposición del recurso en que se actúa.

VIII. Por lo que, con oficio SSM/DA/SRM/2890/2022 firmado por el C.P. Josué Tejeda Salazar, Subdirector de Recursos Materiales, adscrito a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos, se pronuncia al Recurso de Revisión, donde hace valer los alegatos por parte de la Unidad Administrativa denominada Departamento de Adquisiciones quien conoció de la solicitud de información de conformidad con el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, mismo que se adjunta al presente en copia simple y anexos... (SIC)

[...]

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

N/A

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Al oficio antes descrito, el sujeto obligado adjuntó a sus alegatos, la copia simple de los siguientes documentos:

- Oficio número **SSM/DA/SRH/DRL/1897/2020**, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, mediante el cual se otorga el nombramiento al Maestro Benjamín López Ángeles como Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos.

- Oficio número **SSM/DPyE/UT/0008-02/2022**, suscrito por el **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, mediante el cual le hace del conocimiento al **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, la solicitud de información con número de folio 170357122000005, con la finalidad de su correspondiente atención y análisis.

- Oficio número **SSM/DA/SRM/0196/2022**, signado por el **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, mediante el cual solicita una prórroga.

- Oficio **SSM/DA/SRM/0383/2022**, signado por el **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, y mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

“...De lo anterior, me permito informarle que la información solicitada se encuentra reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado número 06/02°/ORD/25/01/2022, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 25 de Enero de la presente anualidad, el cual corresponde a la reserva de información de todas las adquisiciones de todos los procedimientos 2021, donde obran los pedidos solicitados derivado de la solicitud diversa número 170357122000008, lo anterior por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora por lo que resulta improcedente proporcionarla, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo...”(sic)

[...]

- Oficio **SSM/DPyE/UT/0562-02/2022**, suscrito por el **Subdirector de Desarrollo Institucional de la Dirección de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud**, en el cual realizó la siguiente manifestación:



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

[...]

Me permito informar a usted que su solicitud con folio SISAI número 170357122000005 recibida en esta Unidad de Transparencia con fecha 10 de enero de 2022, derivado de la suspensión de términos por parte del Órgano Garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde pide:

“En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto. (Sic)”

Fue turnada al Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos, toda vez que es la Unidad Administrativa competente de conformidad con sus facultades y funciones marcadas en los artículo 7 numeral III inciso I) y 20 fracción VII del Estatuto Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, para dar trámite a su petición, con la finalidad de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable en la citada área de la información.

Derivado de ello, da contestación al área mencionada en el párrafo anterior, mediante oficio número SSM/DA/SRM/0383/2022, de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, firmado por el Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos, en los términos que se transcriben:

“...De lo anterior, me permito informarle que la información solicitada se encuentra reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado número 06/02°/ORD/25/01/2022, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 25 de Enero de la presente anualidad, el cual corresponde a la reserva de información de todas las adquisiciones de todos los procedimiento 2021, donde obran los pedidos solicitados derivado de la solicitud diversa número 170357122000008, lo anterior por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora por lo que resulta improcedente proporcionarla, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo...”(sic)”

Anexando al presente el citado oficio de respuesta, mismo que consta de una foja útil en formato PDF.

Reserva que llevó a cabo la Unidad Administrativa y confirmado por el Comité de Transparencia...

[...]



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

- Oficio **SSM/DA/SRM/2890/2022**, firmado por el **Subdirector de Recursos Materiales**, en el cual realizó la siguiente manifestación:

[...]

ALEGATOS

TERCERO.- Es menester observar, que la información relativa a “todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto”, se encuentra dentro de los expedientes reservados derivado de la solicitud de información diversa número 1703571222000008, donde un solicitante pidió: “Todas las adquisiciones de todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021” (sic), toda vez que la información relativa al año 2021 encuadra en los supuestos para clasificarse como reservada conforme al artículo 84 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y fracciones II y IV del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales disponen que se podrá clasificar como reservada la información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes, y toda vez que el Órgano Interno de Control de este Organismo ha iniciado la revisión interna número SC/SSM/INV/13/2021 del ejercicio 2021 y a la fecha no ha concluido, así mismo se hace mención que para el ejercicio 2021 se han iniciado en el transcurso del ejercicio en curso las siguientes auditorías por parte de la Auditoría Superior de la Federación con número 1191 con título Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, la auditoría número 67 con título “Gestión Financiera”, la auditoría número 1198, con título Programa de Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral y la auditoría número 1202, con título Cumplimiento de las Disposiciones Establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, todas para el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2021. y por parte de la Función Pública la auditoría número UAG-AOR-017-2022-17-U013, denominada Recursos para la Atención a la Salud y Medicamentos Gratuitos para la Población sin Seguridad Social Laboral, las cuales a la fecha no han concluido, por lo que se anexan copia simple de los oficios de inicio de auditoría, a efecto de mayor proveer.

CUARTO.- En este sentido, este organismo se encuentra en la disyuntiva de que si se entrega la información al requirente, ya que se estarían violentando algunos de los principios de disciplina, lealtad, honradez, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en la Ley de Responsabilidades



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Administrativas para el Estado de Morelos: tal y como lo es "Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos a interés general y bienestar de la población" o el "Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no se concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas ni permitirán que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva." Por lo que prevalece, el mandato legal de la entrega de la información al multicitado ente fiscalizados, la cual se encuentra realizando trabajos de inspección, verificación y auditoría, para fortalecer los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas de este Organismo y evitar en lo futuro una posible responsabilidad administrativa, que la entrega de la información al recurrente.

...
SÉPTIMO.-De igual forma, se considera que la divulgación de la información consistente en la información de los contratos a que se hace referencia en la solicitud de información motivo del presente recurso, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, como se puede observar de la Prueba de Daño de la reserva de la información de fecha 17 de enero de 2022 suscrita por el Titular de la Unidad Administrativa que tiene en sus archivos la información, prueba que se adjunta al presente.

OCTAVO.- En conclusión, es de señalar al Pleno, que la Información peticionada por el recurrente, se encuentra reservada en todas sus partes por el Titular de la Unidad Administrativa para dar cumplimiento a lo marcado en el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y al Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y confirmado por el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos en la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2022, como puede corroborarlo de la copia simple que se anexa del Resumen y del Acuerdo de confirmación en el número 06/02°/ORD/25/01/2022. que reza:

"Acuerdo 06/02/ORD/25/01/2022.- Los Integrantes del Comité de Transparencia aprueban por mayoría de votos la reserva de información relativa a todas las adquisiciones de todos los procedimientos con la información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021 del Departamento de Adquisiciones de la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos y Vigésimo Cuarto fracción II y IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, derivado de la solicitud de



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

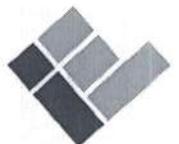
información número 170357122000008 del [REDACTED] a solicitud del Lic. Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos”

[...]

• Copia que consta de dos fojas útiles, impresas por ambos lados de sus caras, que contiene la “Reserva de información relativa a todas las adquisiciones de todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021 del departamento de adquisiciones, derivado de la solicitud de información folio 170357122000008”, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Morelos, en la cual se manifestó:

“...La petición de clasificación anterior, adquiere sentido en la observancia del marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal, que establecen claramente que la información que se clasifica como reservada, no podrá ser entregada; en virtud de que se considera que la divulgación de la información que se encuentra en proceso de auditoría, y revisión, **representa en riesgo real, demostrable e identificable**, y la entrega de la información se encuentran en proceso en los plazos formales y legales para la atención de los requerimientos de información y por ende no ha concluido la auditoría antes mencionada.

En ese sentido, este organismo se encuentra en la disyuntiva de que si entrega la información al requirente, se estarían violentando algunos de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; tal y como lo es **“Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población”** o el **“dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva”**.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Por lo que prevalece el mandato legal de la entrega de la información al Órgano Interno de Control de este Organismo, en cual se encuentra realizando actividades de investigación; para fortalecer los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas y evitar en lo futuro una posible responsabilidad administrativa...

Riesgo Real

Debido a que se encuentran en proceso los trabajos que está realizando el Órgano interno de Control, por lo que al intentar hacer pública la información que se pretende reservar, podría afectar el proceso y conclusión de la investigación en comento, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados como el caso del ... podría afectarse el desempeño y operación del organismo en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aun no concluidos y no considerados como definitivos.

Riesgo Demostrable

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso de investigación por parte del Órgano Interno de Control de este Organismo, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de Servicios de Salud de Morelos y el proceso mismo de fiscalización. Adicionalmente, se estaría difundiendo información que se encuentra en proceso de estudio y análisis de autoridades fiscalizadoras que aún no han concluido con sus procesos de investigación.

Riesgo identificable

La divulgación de la información podría alterar los resultados de la investigación en proceso y acciones de seguimiento en las recomendaciones que se emitan por parte del ente auditor, poniendo a disposición del público en general o de un tercero datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones de este Organismo, ubicando de forma específica, en un estado de riesgo a los servidores públicos que deben cumplir con el marco jurídico de actuación que rige a Servicios de Salud de Morelos. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo del Organismo, al informar al público en general o un tercero, acerca de las actividades administrativas y sustantivas, por un lo cual pudieran ser consideradas por terceros como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función que es la de brindar servicios de salud a la población en general.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Pública del Estado de Morelos, se presenta la prueba de daño para su aprobación o modificación por parte del Comité, de lo que implicaría la divulgación de la entrega de todas las adquisiciones de todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021, que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; el riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público de acceso a la información reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que no se puede hacerse pública la información antes mencionada, por lo que se solicita a ese Comité el pronunciamiento correspondiente, y en caso de acceder a la reserva parcial de la información, esta sea reservada por 5 años.” (sic)

[...]

- Copia simple del “Acuerdo que confirma la clasificación como información reservada, relativa a todas las adquisiciones de todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021 del departamento de adquisiciones, derivado de la solicitud de información folio 170357122000008”.

- Copia simple del Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud, de la cual dentro del capitulado de resumen de acuerdos se puede apreciar el acuerdo número 06/02ª/ORD/25/01/2022, a través del cual los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la reserva de información relativa a todas las adquisiciones de todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021 del departamento de adquisiciones.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Asimismo, es menester precisar que remite siete oficios los cuales no se describen ya que los mismos son **ilegibles**, ya que no se advierten los números de oficios, su contenido e incluso algunas firmas.

5. Ahora bien de un análisis a la información que antecede tenemos que, el sujeto obligado tuvo a bien informar que la información solicitada por el particular se encuentra reservada por unanimidad de votos mediante el acuerdo **06/02ª/ORD/25/01/2022**, lo anterior de conformidad con lo aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós del Comité de Transparencia del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, toda vez que se encuentra sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora; derivado de lo anterior, tenemos que dicha respuesta no atiende de forma correcta a la solicitud de información en cuestión, ya que la información relativa a las personas morales que resultaron favorecidas con un contrato, deben acreditar su legal contractual, ya que de otro modo no pudieran ser proveedoras del sujeto obligado. Asimismo, las personas físicas o morales que celebren contratos con el sujeto obligado, y del cual recibieron recursos públicos, dichos datos son susceptibles de transparentarse, toda vez que incide directamente en generar certeza sobre la rendición de cuentas, la cual el sujeto obligado se encuentra constreñido a otorgar. Ahora bien, cabe precisar que los contratos tanto de personas físicas como morales, debieran obrar en poder de los sujetos obligados derivado de un procedimiento de contratación pública, y dicha información da cuenta de la gestión realizada por los entes públicos, al verificar los detalles de su contratación, por lo que se advierte que el transparentar el documento solicitado, da certeza a los actos jurídicos que celebró el sujeto obligado con recursos públicos, y debe ser comprobable, pues debe señalarse que todo documento en el que conste el manejo de un recurso público debe abrirse al escrutinio, ya que la titularidad de dicha información radica en la sociedad, pues el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones.

Es menester precisar que por mandato legal se considera un bien público aquello que debe estar a disposición de cualquier persona, toda vez que, es información que debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto, ello según lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones XXVI y XXVII, que a la letra dice lo siguiente:



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

[...]

“CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES

Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...
XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 13. El convenio de terminación, y
 14. El finiquito;



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito;" (Sic)
- [...]

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie la solicitud al respecto, por lo tanto, no podrá considerarse clasificarse, de conformidad a lo señalado en el artículo 86, fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

[...]

“Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

...

III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley...”
(sic)

[...]

En ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de



KAMM

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa; por ello, es importante resaltar que si bien, el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de las personas para a saber, conocer y acceder a información en posesión de los sujetos obligados, no menos importante es que este derecho fundamental se encuentra supeditado a dos excepciones, tales como la información reservada y la información confidencial. Por tanto, dichas figuras jurídicas como excepción al derecho fundamental obligan a los sujetos obligados a su cumplimiento en los términos que señale la Ley de la materia.

Ahora bien, el sujeto obligado a fin de garantizar en presente medio de impugnación remitió las documentales por medio del cual pretende clasificar la información como reservada, la información petitionada por el recurrente, derivado de estar sujeta a un proceso de investigación por parte del Órgano Interno de Control de dicho organismos, a través del Jefe del Departamento de Adquisiciones, el cual solicitó la clasificación de la información como reservada al Comité de Transparencia del ente obligado.

Por lo anterior es que el Director de Administración, se pronunció respecto a la información solicitada correspondiente al año 2021, señalando que se encuentra reservada por su Comité de Transparencia derivado de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós, con número de acuerdo 06/02ª/ORD/25/01/2022, por estar sujeto a revisión por parte de una instancia fiscalizadora, siendo este el motivo por el cual se clasificó, aunado a ello, el sujeto obligado remitió a este Instituto documental motivando el daño que pudiera contraer la divulgación de la información requerida por el hoy recurrente, señalando el riesgo demostrable e identificable, considerando que la divulgación de la información solicitada se encuentra bajo un proceso y acciones de auditoría y su develación podría afectar su ejecución y/o resultado de éstas, ya que al dar a conocer dicha información se pondría dañar la actuación de Servicios de Salud de Morelos y el proceso mismo de fiscalización, materializándose así la clasificación de la información del asunto que nos ocupa, como reservada mediante su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil veintidós.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

En ese sentido, y tomando en cuenta las manifestaciones del Jefe del Departamento de Adquisiciones, así como la del Director de Administración ambos de Servicios de Salud de Morelos, como el actuar de su Unidad de Transparencia y en observancia del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pretenden clasificar la información con el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil veintidós aprobada por el Comité de Transparencia del Organismo Público Descentralizado, en la que después de una revisión exhaustiva y minuciosa, no se observa la clasificación respecto a la solicitud de información material del presente asunto, es decir, el sujeto obligado remitió una acta en la cual se confirma la reserva de información relativa a todas las adquisiciones de todos los procedimientos con la información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021 del Departamento de Adquisiciones de la subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos, derivado de la solicitud de información número 170357122000008, respuesta que resulta improcedente, toda vez que de las documentales otorgadas como respuesta a la solicitud de información no obra información correspondiente a lo solicitado por el recurrente mediante su solicitud de información con número de folio 170357122000005: "En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto" (sic).

Ahora bien y en virtud de que el sujeto obligado pretende clasificar la información materia del presente recurso, se analizara dicho argumento, cabe señalar que el derecho de acceso a la información es jurídicamente posible de limitarse cuando se encuentre justificada una excepción; para ello, el sujeto obligado a través del servidor público competente debe fundar y motivar la restricción mediante una prueba de daño, y como ya se dijo, ésta a su vez debe confirmarse por el Comité de Transparencia; sin embargo, en el caso, concreto, el sujeto obligado clasifica únicamente considerando que la información petitionada se encuentra sujeta a un proceso de auditoría, bajo el argumento "...de que la información relativa a "todas las adquisiciones de todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha, participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto del año 2021", se encuentra en proceso de investigación por el Órgano Interno de Control con número de investigación SC/SSM/INV/13/2021, proceso que abarca los ejercicios fiscales 2017,2018,2019,2020 y 2021..." (sic), es decir, no justifica en qué forma la publicidad de la información obstruye las actividades inherentes a la



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

auditoría sino que clasifica como reservada la información materia de este medio de impugnación solo por encontrarse sujetas a un proceso de auditoría.

No debe perderse de vista que conforme a la máxima constitucional prevista en el artículo 134⁷ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos

⁷ **Artículo 134. Los recursos económicos** de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, **se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos,



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

económicos del erario público asignados a todo ente, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, honradez y particularmente, con transparencia para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; de igual forma, refiere que el ejercicio de los recursos económicos será evaluado por las instancias técnicas, como resulta la Auditoría Superior de Fiscalización e incluso, el propio Órgano Interno de Control del sujeto obligado; sin embargo, garantizar el derecho de acceso a la información y verificar el correcto uso de los recursos económicos no son actividades incompatibles, ni contrapuestas, sino que contribuyen al mismo fin, una bajo el escrutinio público de cualquier miembro de la sociedad y otra, bajo los parámetros de un órgano técnico evaluador; por lo que en todo caso pueden estimarse como actividades coordinadas, desde ámbitos distintos de competencia, con normas y procedimientos propios, pero que abonan a los mismos objetivos, tal y como se infiere del último párrafo, de la fracción VIII, apartado A, del artículo 6, de la Constitución General, el cual se inserta a la letra para mejor proveer:

[...]

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la

educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.”

[...]

En ese sentido, garantizar el derecho de acceso a la información no se sobrepone ni en modo alguno obstruye, *prima facie* –a primera vista– a la actividad fiscalizadora de los órganos técnicos sino que son actividades coordinadas que contribuyen a la rendición de cuentas. Así lo sustentan los tribunales de mayor extensión en el país en criterios de avanzada, propios del nuevo modelo de Estado Garantista, como el que a continuación se inserta:

TRANSPARENCIA EN SU VERTIENTE DE PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. CONSTITUYE UN PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN QUE DEBE OBSERVARSE EN TODA CONTRATACIÓN EN QUE INTERVENGAN RECURSOS O BIENES PÚBLICOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EN CONCURSOS PÚBLICOS CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTADO.

El artículo 134 de la Constitución Federal prevé el principio de transparencia en la gestión, destino y ejercicio de los recursos públicos; así, toda contratación, adquisición, arrendamiento, enajenación o prestación de servicios de cualquier naturaleza en donde intervengan recursos o bienes públicos, deberá realizarse a través de un procedimiento público, en el que medie una convocatoria pública para que los interesados puedan libremente presentar sus posiciones a través de un sobre cerrado. Ahora, el principio de transparencia en este tipo de actuación de la administración, en su vertiente de publicidad de la información, es de la mayor relevancia, en tanto que constituye una premisa del procedimiento impersonal (dirigido a todo público) exigido como regla general en los concursos del Estado y, por tanto, como una obligación activa de las autoridades, para dotarlo de operatividad, debe garantizar el acceso completo y público a toda la información de los bienes, recursos, objetivos y lineamientos materia y fundamento de la licitación o concurso. Principio que no sólo busca garantizar la concurrencia de los interesados y, por ende, la formulación de las mejores propuestas posibles para lo concursado, sino además: a) La operatividad del principio de igualdad como fundamento de un procedimiento dirigido a todo público; b) La seguridad jurídica en cuanto a que todos los interesados puedan conocer "las reglas del



"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitalli Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

juego" desde su llamado hasta la formulación y evaluación de sus ofertas, a fin de decidir si se encuentran en condiciones o no de formular una propuesta; **y más importante aún; c) El escrutinio de la sociedad en general, a fin de lograr que la colectividad pueda encontrarse informada y, por tanto, verificar qué es lo que se concursa, cómo se concursa, a quiénes va dirigido y cuáles son los lineamientos o exigencias que establece el Estado para dar cumplimiento a los diversos principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez y mejores condiciones que deben observarse en dichos procedimientos.** Más aún, si bien este principio está dirigido expresamente a los procedimientos de licitación en donde intervienen de manera directa recursos o bienes públicos, resulta exigible también en procedimientos homólogos cuya finalidad es el otorgamiento de una autorización o permiso a través de un concurso público, **así sea que una vez que se otorgue tal autorización o permiso el Estado no vaya a ejercer o aplicar directamente recursos públicos, ya que la concurrencia, la igualdad, la seguridad jurídica y el escrutinio de la sociedad en general cobran igual o mayor relevancia en estos casos, en tanto que lo que está en disputa es, generalmente, la prestación o explotación de un servicio público originalmente a cargo del Estado y a favor de todos los miembros de la sociedad, que deben encontrarse en posibilidad de conocer (salvo hipótesis excepcionales, temporales y justificadas de reserva) el ejercicio de las actividades desplegadas por las autoridades, para posibilitar una debida rendición de cuentas por parte de los órganos del Estado.**

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 556/2017. 11 de julio de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: María Amparo Hernández Chong Cuy. Secretario: Alberto Ramírez Jiménez.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de agosto de 2020 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Registro digital: 2021942. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Décima Época.**

Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.6o.A.17 A (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI, página 6263. Tipo: Aislada.

Resulta importante señalar el hecho de que entre sus manifestaciones, el sujeto obligado señale que se encuentra en una disyuntiva consistente en "...si se entrega la información al requirente, ya que se estarían violentando algunos de los principios... rigen el servicio público, establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; tal y como lo es 'Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de los intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población' o el 'Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no se concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. ...” (sic), en virtud de ello cabe señalar que el ejercicio efectivo del derecho humano de acceso a la información en ningún modo puede estimarse como un trato privilegiado frente a otros miembros de la sociedad o frente a las autoridades, debido a que la entrega de la información es una obligación de transparencia del sujeto obligado; y aún en el caso de que la publicidad de la información obstruya las actividades propias de una auditoría, el sujeto obligado debe acreditar sin lugar a dudas los riesgos para poder clasificarla como reservada y esto, únicamente de manera temporal.

De lo trasunto, es cierto que el sujeto obligado también se encuentra constreñido a entregar esa información a los órganos técnicos fiscalizadores pero ello no significa que esa obligación se contraponga con la obligación de transparencia que trasciende al fondo que aquí ocupa, debido a que como fue discernido, constituyen actividades que deben entenderse como coordinadas, las cuales contribuyen a los mismos fines; cuestión que se vincula a los momentos en los que se generó la información por parte del sujeto obligado, resultando necesario por ahora mencionar que el solicitante no le pide información derivada del proceso de auditoría ni tampoco los documentos en los cuales encuentra un soporte la información de su interés sino que en formato abierto y desagregado, tal como los archivos electrónicos tipo excel/ utilizados para el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, máxime que en el particular lo solicitado coincide plenamente con la información prevista en la fracción XXVII, del artículo 51 de la Ley de la materia, dado que la persona recurrente pretende allegarse de la siguiente información “En Excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto.” (sic).

De las documentales presentadas por el sujeto obligado se advierten las manifestaciones directas de la clasificación de la información que respectivamente encuadra en parte con la información de la solicitud de información materia del presente asunto, no obstante reserva la información de una solicitud diversa a la que nos ocupa, por parte del servidor público competente para ello, esto es, por el Jefe del Departamento de Adquisiciones del sujeto obligado; es de señalar que particularmente argumenta que la divulgación de la información que se encuentra en proceso de auditoría y revisión representa un riesgo real, demostrable e identificable y la entrega de la información se



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

encuentra en proceso en los plazos formales y legales para la atención de los requerimientos de información y por ende no ha concluido la investigación antes mencionada, cuestión con la que se advierte que la clasificación de la información como reservada por parte del sujeto obligado, se basa únicamente, solo en el hecho de que la misma se encuentra sujeta a una revisión derivada de un proceso de auditoría y no así, porque la publicidad de la información solicitada obstruya las actividades propias de una auditoría; en ese sentido, se procede a disentir los argumentos adicionales que de manera directa señala el servidor público competente.

A consideración del Jefe del Departamento de Adquisiciones del sujeto obligado “...prevalece el mandato Legal de la entrega de la información al Órgano Interno de Control de este Organismo, la cual se encuentra realizando actividades de investigación, para fortalecer los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas de este Organismo...” (sic), y por ello, decide clasificar como reservada la información, ahora bien, sin perjuicio de que utiliza la palabra “investigación” y no auditoría, se precisa que el recurrente en la solicitud que nos ocupa, no solicita información derivada del proceso de investigación y/o auditoría, cuestión que podría encuadrar en la hipótesis de procesos deliberativos prevista como causal de reserva de información, en el artículo 84, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que se advierte que el recurrente no solicita información del proceso deliberativo de la investigación y/o auditoría que se pudiera estar llevando a cabo sino la información que fue generada por el sujeto obligado durante el año dos mil veintiuno en torno a “*todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto...*” (sic), misma que mes a mes debió ser reportada en la Plataforma Nacional de Transparencia, precisamente en un formato abierto y desagregado, no obstante es importante precisar que el accionante, solicito dicha información formato de datos abiertos esto es en excel, como fue precisado en el considerando cuarto de esta resolución, al determinar la naturaleza de la información solicitada, la cual debe encontrarse publicada, en el caso particular, la relativa al ejercicio fiscal del año dos mil veintiuno, dos mil veintidós, la que se haya producido durante el mes de enero y febrero del dos mil veintitrés así como aquella que corresponda a ejercicios anteriores pero que permanezca vigente; en suma, no existe razón para no entregar en el **formato solicitado**, la información materia del presente recurso de revisión, debido a que esta fue generada *a priori* –antes de– la investigación y/o auditoría y no se trata de información generada *a posteriori* –después de– la investigación y/o auditoría, por lo que



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

resulta claro que no encuadra en dicha hipótesis de clasificación, máxime cuando el recurrente solicita información correspondiente al ejercicio del año dos mil veintiuno.

De una lectura íntegra al artículo 6 constitucional, se advierte que el poder constituyente permanente, al redactar el texto de dicho precepto, no anticipó las restricciones indirectas que el legislador podría introducir en lo sucesivo en la normativa secundaria, consciente de que es una cuestión que depende de la dinámica social del momento y de las circunstancias contextuales, quedando clara su intención de no limitar o extender los casos de restricción.

Entonces, cuando la legislación se limita a establecer reglas generales, dirigidas a cumplir con los fines constitucionales de rectoría que se otorgan expresamente al Estado, los órganos garantes se limitan a verificar que las referidas reglas encuadren razonablemente en estas categorías; por el contrario, cuando el legislador local señaló a través del texto legal ciertas restricciones y al momento de aplicar dicha normativa contiene reglas que en su implementación funcional o pragmática tienen como efecto inhibir o disminuir un derecho humano, es preciso analizar la hipótesis al tenor de la casuística que se actualiza de momento a momento en los distintos asuntos ventilados frente a las distintas autoridades garantes, como lo es este Instituto, en el entendido de que debe aplicarse un estándar de funcionalidad de escrutinio estricto o restrictivo, esto es, partir de las palabras literales que utilizó el legislador, para evitar hacer nugatorio el derecho humano de acceso a la información o evitar restricciones indebidas o desproporcionadas al mismo.

Luego, al analizar el contenido de la fracción I del artículo 84 de la Ley local de la Materia, el cual establece una medida restrictiva que en su aplicación práctica puede implicar una restricción al derecho de acceso a la información, debe analizarse de forma literal para no introducir medidas no previstas por el legislador, en ese sentido, el precepto señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o afecte la recaudación de contribuciones; lo anterior al tenor de la interpretación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en relación a la eficacia de los medios de impugnación o recursos frente a la intención del legislador y a la literalidad del texto utilizado por el mismo, al introducir restricciones al derecho humano de acceso a la información, en contraste con la funcionalidad del recurso de revisión.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

*Corte interamericana de Derechos Humanos. Caso: Las palmeras vs. Colombia. Fondo: Sentencia de 06 de diciembre 2001. Serie C. No. 90. Párrafo 58. Colombia 2001. “58. La Corte manifiesta, como lo ha hecho en reiteradas ocasiones, que **no basta con la existencia formal de los recursos sino que éstos deben ser eficaces, es decir, deben dar resultados o respuestas a las violaciones de derechos contemplados en la Convención. Este Tribunal ha señalado que no pueden considerarse efectivos aquellos recursos que, por las condiciones generales del país o incluso por las circunstancias particulares de un caso dado, resulten ilusorios. Ello puede ocurrir, por ejemplo, cuando su inutilidad haya quedado demostrada por la práctica, porque el órgano jurisdiccional carezca de la independencia necesaria para decidir con imparcialidad o porque falten los medios para ejecutar sus decisiones; por cualquier otra situación que configure un cuadro de denegación de justicia, como sucede cuando se incurre en retardo injustificado en la decisión. Esta garantía de protección de los derechos de los individuos no supone sólo el resguardo directo a la persona vulnerada sino, además, a los familiares, quienes por los acontecimientos y circunstancias particulares del caso, son quienes ejercen la reclamación en el orden interno. Al respecto, este Tribunal también ha señalado que ‘el artículo 8.1 de la Convención debe interpretarse de manera amplia de modo que dicha interpretación se apoye tanto en el texto literal de esa norma como en su espíritu.’” (sic)***

Al margen de lo anterior, se destaca que el Comité de Transparencia del sujeto obligado, pretende introducir un nuevo argumento, fundado en el hecho de que la publicidad de la información, impide la comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales, al tenor del Vigésimo Cuarto, fracción II y IV, así como el Vigésimo Quinto⁸ de los diversos Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; sin embargo, nuevamente su

⁸ **Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, **aquella cuya difusión pueda obstruir o impedir el ejercicio de las facultades que llevan a cabo las autoridades competentes para recaudar, fiscalizar y comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en términos de las disposiciones normativas aplicables.**



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

argumento no es suficiente para considerar a la información como reservada, en principio porque el recurrente no le pide el soporte documental, esto es, el documento que compruebe la información de su interés sino únicamente determinados datos que derivan o se contienen en esos soportes de tipo documental, dicho en otra forma, no le pide los comprobantes de tipo fiscal generados por sus actividades, solo datos que como ya fue analizado, debió ingresar en un archivo abierto y desagregado tipo Excel, mes a mes, conforme fue produciendo la información, para cumplir con sus obligaciones de transparencia en el periodo que resulta del interés del peticionario, por tanto, no resulta procedente su argumento y **subsiste la obligación de entregar lo solicitado por el recurrente, en el formato requerido.**

Desde otra perspectiva tenemos que los mandatos legales no son aislados ni se encuentran ajenos unos de otros sino que como parte de un sistema jurídico se encuentran relacionados y concatenados entre sí, precisamente por encontrarse dentro de un mismo sistema legal, de tal manera que ningún precepto puede interpretarse de forma totalmente independiente, siempre debe entenderse conforme a los demás preceptos con los que se inserta, tanto en otros cuerpos normativos, como en la materia de la que se trata así como en el título y capítulo del que forma parte; en ese sentido, **conforme a la fracción XXVI, del artículo 3º, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la información clasificada es aquella que se encuentra restringida al acceso del público de manera temporal, bajo el rubro de reservada, pero no debe perderse de vista que conforme al artículo 5¹⁰ de la ley de referencia, no podrá clasificarse como reservada por motivo alguno, aquella información prevista en el Título Quinto, denominado “de las obligaciones de transparencia”, Capítulos II, llamado “de las obligaciones de transparencia comunes” y Capítulo III, previsto como**

⁹ **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entiende por:...

...
XXVI. Información Reservada, a aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público, y...

¹⁰ **Artículo 5.** No podrá clasificarse como reservada por motivo alguno aquella información prevista en el Título Quinto, Capítulos II y III de esta Ley, ni aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, de conformidad con el marco jurídico nacional y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

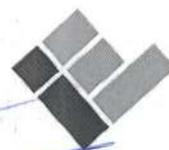
“de la información pública específica que debe difundirse”; lo que en el caso particular es relevante debido a que la información solicitada es en relación a las obligaciones de transparencia comunes a la que los sujetos obligados están supeditados a poner a disposición del público, por lo que se determina que dicha información es pública, no sólo por encontrarse en resguardo de un ente público sino precisamente por encontrarse prevista en la fracción XXVII, del ordinal 51, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, cuya ubicación *sedes a rubrica* se localiza inserta en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley local de la Materia, por tanto, existe un hipotético categórico y una orden expresa del legislador para no clasificar como reservada la información prevista en ese artículo en particular.

La documental sujeta a revisión incide en información sujeta a un proceso de auditoría, la cual puede vincularse con la solicitada de forma primigenia por el ahora recurrente, lo que en ningún momento significa que la información materia del presente recurso pierda el carácter de pública o que se pueda clasificar solo por encontrarse sujeta a revisión mediante un proceso de auditoría; ahora bien, al margen de ello, la documental refiere expresamente un periodo que comprende del año dos mil veintiuno, por lo tanto, es evidente que el periodo de revisión de la auditoría con la que se da cuenta en el particular ha concluido, por lo que con mayor razón, la información **debe entregarse por parte del sujeto obligado sin reserva y a la brevedad posible.**

De igual forma, la información solicitada por el ente fiscalizador fue en original o copia certificada, entonces, sí el sujeto obligado la entregó en copia certificada es porque se conserva el original y sí entregó el original debió conservar una copia certificada o simple a su resguardo, por lo que conforme a una sana lógica, no se considera la existencia de algún impedimento para su entrega.

Así las cosas, se considera que los Servicios de Salud de Morelos, no se encuentra garantizando el derecho de acceso del recurrente, estipulado en el artículo 6¹¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹¹Artículo 6: Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.



[Handwritten blue ink signatures and scribbles on the right side of the page]

“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

En ese sentido, resultan sustancialmente fundados los agravios, referentes a la clasificación de la información como reservada al ser insatisfactoria la respuesta correspondiente, siendo loable requerir a Servicios de Salud de Morelos, para que remita la información requerida por el peticionario en la solicitud de información con número de folio **170357122000005**, mediante la cual se solicitó: "En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto" (sic), no obstante, es menester precisar que el sujeto obligado no podrá someter a consideración de su Comité de Transparencia, a efecto de que la información materia del presente asunto, sea clasificada como reservada, por las consideraciones expuestas en líneas anteriores.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de ésta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia norma, en los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquélla que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas por la propia norma, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"*

En ese tenor, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo*



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.”, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del artículo 6º Constitucional.

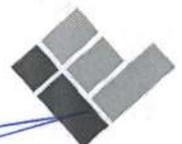
Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo **128, fracción III**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, este Instituto considera procedente **REVOCAR TOTALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio **170357122000005** y en consecuencia, es procedente requerir al Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, al Director de Administración, así como al Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la información consistente en: *"En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto" (sic).*

Por lo que se les concede al **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Administración**, así como al Jefe del **Departamento de Adquisiciones**, todos de Servicios de Salud de Morelos, para que den cabal cumplimiento a la presente determinación dentro de plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Calle Atlacomulco No. 13 Esq. La Ronda
Col. Cantarranas, C.P. 62448
Cuernavaca, Morelos, México.

www.imipe.org.mx
Tel: 01 (777) 629 40 00



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo que establece el artículo 128, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y por los razonamientos expuestos en el considerando **QUINTO**, se **revoca totalmente** la respuesta emitida por Servicios de Salud de Morelos, en fecha **ocho de febrero de dos mil veintidós**, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio 170357122000005.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando **QUINTO**, se le instruye al **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Administración**, así como al **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, todos de Servicios de Salud de Morelos, a efecto de que sin más dilación remitan a este Instituto la información consistente en: *"En excel solicitamos información de todos los contratos celebrados durante 2021 con información de proveedor, fecha, número o folio de contrato, concepto, tipo de adjudicación, área responsable y monto"* (sic).

Por lo que se les concede al **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Administración**, así como al **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, todos de Servicios de Salud de Morelos, para que den cabal cumplimiento a la presente determinación dentro de plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE. Por oficio al **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Administración**, así como al **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, todos de Servicios de Salud de Morelos y través del medio señalado al recurrente, para los efectos legales conducentes.



“2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

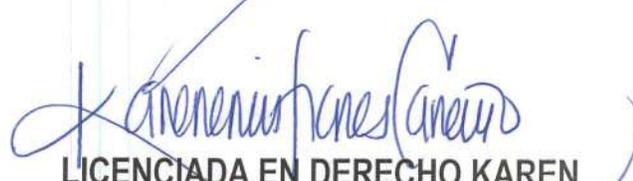
EXPEDIENTE: RR/1214/2022-III

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Xitlali Gómez Terán.

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO: José Carlos Jiménez Alquicira.

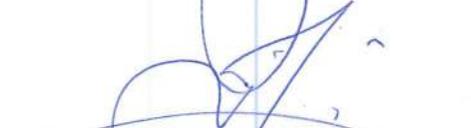
Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

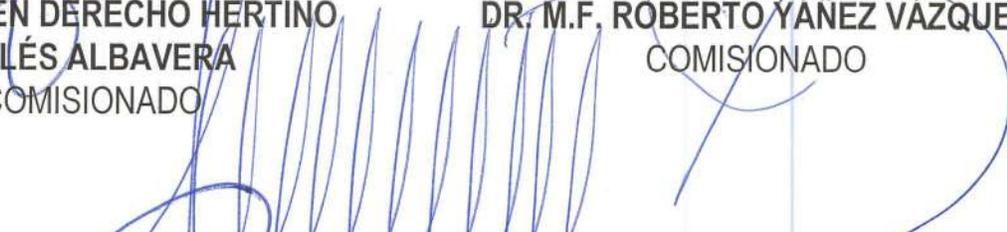

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

Realizó. SYQP

